

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: NICSO MEYER AMADO PADILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50-001-23-33-000-2014-00005-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el actor pretende que el ISS hoy COLPENSIONES, con ocasión a la expedición de las Resoluciones No. 014071 de 27 de abril de 2011, proferida por el Asesor I de la vicepresidencia de pensiones del ISS; No. 026150 de 29 de julio de 2011, proferida por el Asesor I de la Vicepresidencia de pensiones del ISS; No. 05920 de 30 de noviembre de 2011, proferida por la Gerente (E) de la Seccional Cundinamarca y D.C., y No. 22984 de 22 de junio de 2012, proferida por la Asesora I (E) del ISS – Gerencia Seccional Cundinamarca; le reconozca a título de perjuicios la suma de \$102.197.398.47 y le otorgue una pensión de invalidez equivalente a un (1) S.M.L.M.V.

Advierte el Despacho, que vista la demanda y los documentos que fueron allegados con ésta, en parte alguna se indicó la última entidad donde el trabajador laboró y el tipo de vinculación que éste tenía, lo cual, por tratarse de un asunto de carácter laboral, debe determinarse con el fin de establecer si esta Corporación es competente para conocer del proceso de la referencia, de conformidad lo preceptuado en el artículo 152 del CPACA, que indica:

“(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de

trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayado y resaltado por el Despacho).
(...)

Así las cosas, **SE ORDENA:**

OFICIAR por Secretaría al Gerente General de COLPENSIONES¹, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, una certificación donde haga constar cuál fue la última entidad empleadora del asegurado **NICSO MEYER AMADO PADILLA**, C.C. 17.414.742 y si es posible, la forma de vinculación, es decir, trabajador oficial o empleado público.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, el cual establece: "Entrega de archivos. La entrega de los archivos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a COLPENSIONES se deberá hacer mediante inventarios elaborados por cada Seccional, los cuales deberán hacerse de conformidad con las instrucciones que para este caso establezca el Archivo General de la Nación. En estos deberán identificarse los datos mínimos para la recuperación y ubicación de la información, tales como: Nombre de la oficina productora, serie o asunto, fechas extremas (identificando mínimo el año), Unidad de conservación (identificar en un registro número caja y número de carpetas por caja) y soporte.

Se podrán utilizar para este propósito los inventarios que el Instituto de Seguros Sociales haya recibido como producto de contratos suscritos con otras entidades para la organización, procesamiento o intervención y, los inventarios que entreguen los funcionarios y servidores del Instituto sobre los archivos y documentos a su cargo".